

**CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZO A TRANSMISORA
ELÉCTRICA DEL NORTE S.A.**

RES. EX. N°2/ROL F-067-2021

Santiago, 18 DE JUNIO DE 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”); en la Ley N° 18.575 que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.285 que establece el Acceso a la Información Pública (en adelante, “Ley de Transparencia”); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente a Emanuel Ibarra Soto; en la Resolución Exenta RA N° 119123/44/2021, de fecha 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Designa a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N°1/F-067-2021, de 4 de junio de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos en contra de Transmisora Eléctrica del Norte S.A. (en adelante e indistintamente “TEN”, el “Titular” o la “Empresa”), Transmisora Eléctrica del Norte S.A. (en adelante e indistintamente “TEN”, el “Titular” o la “Empresa”), por haberse constatado hechos constitutivos de infracciones a las resoluciones de calificación ambiental singularizadas en aquél acto administrativo, correspondientes a las RCA N°504/2012, RCA N°114/2015, RCA N°214/2015, RCA N°1044/2015, RCA N°102/2016, y RCA N°28/2017.

2. Que, la Resolución Exenta N°1/F-067-2021 fue notificada personalmente en el domicilio del representante legal de TEN, a don Demian Talavera el día 4 de junio de 2021, según consta en el acta respectiva ya que no pudo ser recibida en la Empresa.

3. Que, el 9 de junio de 2021, TEN – representada por Javier Vergara Fisher– solicitó vía correo electrónico, una reunión de asistencia con el objeto de

aclarar el entendimiento que tenía esta Superintendencia respecto a la unidad fiscalizable Sistema de Transmisión Mejillones Cardones, petición que fue formalizada el 11 de junio, mediante correo electrónico remitido por Agustín Martorell, en representación de la Empresa, al cual se acompañó una copia de la escritura pública otorgada el 10 de Noviembre de 2020 ante el notario Iván Torrealba Acevedo en la que consta la personería de ambos solicitantes.

4. Que, la reunión de asistencia fue celebrada el día 11 de junio de 2021 mediante videoconferencia, según consta en la respectiva acta levantada.

5. Que, el mismo 11 de junio de 2021, TEN presentó, ante esta Superintendencia, un escrito por el cual se solicita lo siguiente: **(i) en lo principal:** una ampliación del plazo para presentación de un programa de cumplimiento (en adelante “PDC”) y/o descargos por el máximo que en derecho corresponda; **(ii) en el primer otrosí:** tener por notificada a TEN en la forma y fecha que indica atendido que la notificación practicada adolecería de un requisito para su validez; **(iii) en el segundo otrosí:** acompaña documento; **(iv) en el tercer otrosí:** solicita forma de notificación que indica; y **(iv) en el cuarto otrosí:** acredita personería.

6. Que, considerando que la primera de las peticiones debe ser resuelta antes del vencimiento del plazo original y que las peticiones (iii), (iv) y (v) requieren un pronunciamiento expedito de mero trámite, esta resolución únicamente abordará éstas, mientras que la petición vinculada a la nulidad de la notificación practicada el 4 de junio de 2021 (primer otrosí), será resuelta en un acto administrativo posterior.

7. Que la solicitud de ampliación de plazos legales se fundamenta en la necesidad de reunir *“los necesidad de reunir los antecedentes técnicos y legales necesarios a fin de evaluar la utilización de mecanismos de incentivos al cumplimiento, como lo es el programa de cumplimiento, o en su defecto, realizar la presentación de los correspondientes descargos”*.

8. Que, en virtud de lo establecido en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6 del Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tiene un plazo de 10 días –contados desde la notificación de la formulación de cargos– para presentar un PDC.

9. Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. En tal sentido, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece lo siguiente:

“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

10. Que, según lo expuesto en el considerando 5° de la presente resolución, la solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada dentro del plazo estipulado en la norma precedentemente citada. Asimismo, a juicio de esta fiscal instructora, lo argumentado por la Empresa respecto a la necesidad de estudiar y evaluar los antecedentes para presentar un PDC, constituyen circunstancias que aconsejan una ampliación del plazo legal señalado

en la Res. Ex. N°1/ROL F-067-2021; por otro lado, en la especie, no se verifican circunstancias que permitan concluir que la ampliación de plazo irrogue algún perjuicio a los derechos de terceros.

11. Que, debido a lo expuesto, se acogerá dicha solicitud en los términos que se indicarán en el resolvo primero.

RESUELVO:

I. CONCEDER UNA AMPLIACIÓN DE PLAZOS. En atención a las circunstancias que han sido esgrimidas por Transmisora Eléctrica del Norte S.A. y los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución, se concede a ésta un plazo adicional de **5 días hábiles** para la presentación de un Programa de Cumplimiento y de **7 días hábiles** para la presentación de descargos, ambos computados a partir del vencimiento del plazo original.

II. RESOLVER EN SU OPORTUNIDAD LA SOLICITUD VINCULADA A LA NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN planteada en el primer otrosí de la presentación formulada por Transmisora Eléctrica del Norte S.A.

III. TENER POR ACOMPAÑADA la Resolución Exenta N° 20210310136, emitida por el SEA, de fecha 11 de febrero de 2021 e incorporarla al expediente del procedimiento administrativo Rol F-067-2021.

IV. TENER PRESENTE LOS CORREOS INDICADOS PARA EFECTOS DE NOTIFICAR las resoluciones que se dicten en el presente procedimiento, haciéndose presente que tales las notificaciones se entenderán practicadas el mismo día de la remisión a las casillas señaladas.

V. TENER POR ACREDITADA LA PERSONERÍA de los señores Javier Vergara Fisher y Agustín Martorell Awad para representar a Transmisora Eléctrica del Norte S.A. e incorporar al expediente la copia de la escritura en la que ésta consta.

VI. NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO la presente resolución, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a Transmisora Eléctrica del Norte S.A. a los correos señalados en su presentación.



Johana Cancino Pereira
Fiscal Instructora
Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Transmisora Eléctrica del Norte S.A., [REDACTED]

C.C:

- Oficina Regional SMA de Antofagasta.